

SECRETARIA. Montería, 15 de enero de 2024.

Paso al despacho de la señora Jueza paso al despacho, el proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS rad 23 001 31 10 003 **2017** 00 **012** 00, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIELEN DOMINGA LEON PADILLA Y MAIRA INES NAVARRO MORA
DEMANDADO	NAUL MIGUEL NAVARRO LORA
RADICADO:	23 001 31 10 003 2017 00 012 00

La demandante MARÍA INÉS NAVARRO MORA, solicita se oficie a CAJA HONOR para que pongan a disposición de este juzgado, los dineros que por concepto del diez (10%) de las prestaciones sociales y demás emolumentos devengados por el demandado previas deducciones de ley, que le corresponden al menor JUAN JOSE LORA NAVARRO.

Revisado el expediente se observa que mediante sentencia de fecha 12 de septiembre de 2018 se dispuso, regular la cuota alimentaria y señalar la suma correspondiente al diez por ciento (10%) mensual del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos devengados por el demandado NAUL MIGUEL LORA CARRASCAL previas deducciones de ley a favor del menor JUAN JOSE LORA NAVARRO, en consecuencia se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

OFICIAR a CAJA HONOR para que pongan a disposición de este juzgado, los dineros que por concepto del diez (10%) de las prestaciones sociales y demás emolumentos devengados por el demandado previas deducciones de ley, que le corresponden al menor JUAN JOSE LORA NAVARRO.

CUMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

AALL

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60bbbd2b3d5d756897cacc034272b28cbb87e1e43a56e48af7aaafc3da7bd19**

Documento generado en 15/01/2024 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Enero 15 de 2024.

Paso al despacho de la señora jueza, el presente proceso de Liquidación Sociedad Patrimonial radicado No. 23 001 31 10 002 2021 00 133 00 para que resuelva sobre lo pertinente.
PROVEA

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ROSARIO ESTHER BLANCO MORALES
DEMANDADO	ARNALDO LORENZO SEVILLA
RADICADO:	rad. 23 001 31 10 002 2021 00 133 00.

Revisado el expediente y vencido como se encuentra el término de traslado al trabajo de partición elaborado por los partidores se observa que en la hijuelas no se identificó a los adjudicatarios señores ROSARIO ESTHER BLANCO MORALES y ARNALDO LORENZO SEVILLA BRAVO con sus respectivos números de cedula de ciudadanía.

En consecuencia de lo anterior, la judicatura exhortará a los partidores para que reelaboren el trabajo de partición y se realicen las correcciones pertinentes.

Por lo expuesto, el juzgado, RESUELVE:

EXHORTAR a los partidores para que reelaboren el trabajo de partición, en los términos indicados en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

AALL

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83ebb070e65ac60580df15d1be0a2020507da9b746af574f3438621129e82e6**

Documento generado en 15/01/2024 04:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 15 de enero de 2024.

Señora Jueza, paso al despacho el proceso VERBAL SUMARIO - EXONERACION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2012 00 358 00. Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. A su despacho. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL SUMARIO – EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUIS CARLOS LARA ARROYO
DEMANDADO	LILIANA SOFIA MONTERROZA
RADICADO:	rad. 23 001 31 10 003 2012 00 358 00.

Mediante memorial que precede suscrito por el demandante solicita se le haga entrega de los depósitos judiciales descontados, indicando que la Caja de retiro de la Policía Nacional CASUR le realizó los descuentos inclusive de la prima de navidad.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se advierte que en la sentencia de fecha 19 de octubre de 2023, se exoneró al demandante de seguir pagando alimentos a su hijo CARLOS JAVIER LARA MONTERROZA a partir del mes de noviembre de 2023, e igualmente se le exoneró de seguir pagando alimentos a su hija ORIANA LARA MONTERROZA a partir de julio de 2024.

Así las cosas se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que hayan llegado con posterioridad a la cuota del mes de noviembre de 2023, por concepto de alimentos del joven CARLOS JAVIER LARA MONTERROZA.

Por lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E** :

ORDENAR la entrega al demandante señor a LUIS CARLOS LARA ARROYO de los depósitos judiciales que hayan llegado con posterioridad a la cuota del mes de noviembre

de 2023, por concepto de alimentos del joven CARLOS JAVIER LARA MONTERROZA.
Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

AALL

Firmado Por:

Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5759eb5ec9cda721ac789e2818692ec8f8fe1d936f68b366b0ebb74caf69f55e**

Documento generado en 15/01/2024 04:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Enero 15 de 2024.

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, que antecede el cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Enero quince (15) de dos mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, a fin de proveer en torno a la viabilidad de su radicación.

Vista la anterior demanda, observa el Despacho que no es competente conocer el presente proceso, toda vez que de acuerdo a lo nombrado en el hecho núm. 2 de la demanda, se habían pactado por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, alimentos iniciales a cargo del señor **LUIS ALBERTO ESTRADA ZAPATA**, fijados a través de sentencia de proceso Rad. N° 23001311000120190023400. Por expresa disposición del párrafo 2° del Art. 390 del C. G. del P., las pretensiones sobre exoneración, incremento, disminución de alimentos se tramitarán ante el mismo Juez y en el mismo expediente; en consecuencia, se remitirá a ese Juzgado, para lo de su competencia.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1º- RECHAZAR de plano el presente proceso **VERBAL SUMARIO EXONERACION DE ALIMENTOS** que antecede, presentado a través de apoderado judicial, por el señor **LUIS ALBERTO ESTRADA ZAPATA**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído, y por ende se ordena remitir dicha actuación al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería para lo pertinente. Háganse las anotaciones del caso.

2º- REMITIR la presente demanda y sus anexos al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, para lo de su cargo y demás fines.

3º- RECONOCER a la abogada **VIVIANA GAONA ORTIZ** identificada con C. C. N.º 1.143.119.892 y portadora de la T. P. N.º 252.373 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor **LUIS ALBERTO ESTRADA ZAPATA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Radicado bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 – 00514 - 00 hoy 12 de Enero de 2024.

E.C.L.

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227f303a4f401396ab597803151bb14087360a3537af8c2a65125826b3fed4ac**

Documento generado en 15/01/2024 09:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Enero 15 de 2024.
Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Enero quince (15) de dos mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la presente demanda, a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Vista la anterior demanda, observa el despacho que no es competente para conocer de la misma, por cuanto el conocimiento de estos procesos está radicado a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 Núm. 6 del Código General del Proceso, en concordancia con el Numeral 11 del art. 577 de la misma codificación; *“tal circunstancia fija la competencia para conocer de la comentada acción. Ello pues, al tratarse este de un proceso en el cual se busca la cancelación del registro Civil de nacimiento se ha entendido que corresponde a los de jurisdicción voluntaria previamente citados, en la medida en que la pretensión termina en una alteración del estado civil de la interesada. De suerte que, corresponde a los Jueces Civiles Municipales conocer del presente asunto, pues es allí donde la apoderada manifestó que su poderdante se encuentra domiciliada.”* Tal como lo indica la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 30 de agosto de 2022 del Magistrado Ponente Francisco Ternera Barrios.

En consecuencia, se dispone su envío al Juzgado Civil Municipal (Turno) de la ciudad de Montería a través de la Oficina Judicial – Reparto Civil – Familia.

R E S U E L V E:

- 1º.- RECHAZAR** la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** que antecede, presentada a través de apoderado judicial, por la señora **CECILIA LAMBERTINEZ CALDERIN** por lo anotado en la parte motiva de este proveído. Háganse las anotaciones del caso.
- 2º- REMITIR** la presente demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal (Turno) de la ciudad de Montería a través de la Oficina Judicial – Reparto Civil – Familia.
- 3º- RECONOCER** al abogado **ROBERT M. CASILLA HERRERA** identificado con C. C. N.º 7.384.429 y portador de la T. P. N° 143.473 del C. S. de la J actuando como apoderado de la señora **CECILIA LAMBERTINEZ CALDERIN**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS
Radicada bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 - 00516 - 00 hoy 12 de Enero de 2024.

E.C.L

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed89df4805c10fae6f818affc6625b2e571d6b4470b4a45bc5822a6ad8aa5f8**

Documento generado en 15/01/2024 09:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Enero 15 de 2024.

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso **VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, que antecede el cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Enero quince (15) de dos mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho el presente proceso **VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, a fin de proveer en torno a la viabilidad de su radicación.

Vista la anterior demanda, observa el Despacho que no es competente conocer el presente proceso, toda vez que de acuerdo a los anexos existe un acta de audiencia celebrada en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería de proceso Rad. N° 23001311000120180036300; en consecuencia, se remitirá a ese Juzgado, para lo de su competencia.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1º- RECHAZAR de plano el presente proceso **VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** que antecede, presentado a través de apoderado judicial, por la señora **SILVANA GARRIDO CABRERA**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído, y por ende se ordena remitir dicha actuación al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería para lo pertinente. Háganse las anotaciones del caso.

2º- REMITIR la presente demanda y sus anexos al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, para lo de su cargo y demás fines.

3º- RECONOCER al abogado **FAIBER JIMENEZ MENESES** identificado con C. C. N.º 1.032.440.237 y portador de la T. P. N.º 381.288 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **SILVANA GARRIDO CABRERA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Radicado bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 – 00514 - 00 hoy 12 de Enero de 2024.

E.C.L.

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0721b001e1898dfcace76f9e6637cc6c73dc6aba09a44676f5d658bce1286f70**

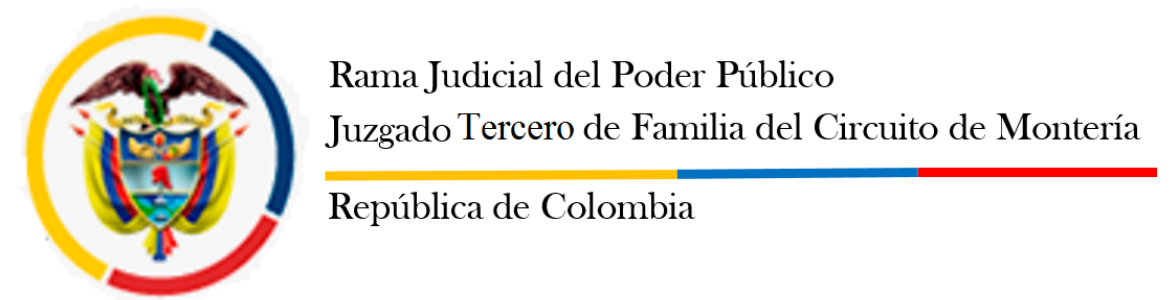
Documento generado en 15/01/2024 09:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 15 de enero de 2024.

Paso al despacho de la señora Jueza paso al despacho, el proceso SUCESION rad 23 001 31 10 003 **2019** 00 **535** 00, informándole que se para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	INES DEL CARMEN GARCIA PATERNINA
CAUSANTE	EDUARDO ENRIQUE FUENTES CASARRUBIA
RADICADO:	23 001 31 10 003 2019 00 535 00

Revisado el expediente y vencido en silencio como se encuentra el término de traslado de los inventarios adicionales concedido a través de providencia de fecha 14 de diciembre de 2023, el despacho con apoyo en lo dispuesto en el art. 502 del C. G. del P. procederá a dar la debida aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

APROBAR el anterior inventario y avalúo adicional por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

AALL

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545dec9c2b75cf533bb6bb980a68e4db210dfdc37ab9a3dab6b27cfbb45fd224**

Documento generado en 15/01/2024 04:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 15 de enero de 2024. **SEÑORA JUEZA,** A su despacho el presente proceso de SUCESION radicado **23001311000320210001500** proveniente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería luego de desatarse la apelación del auto de fecha 1 de diciembre de 2023 y memorial con trabajo de partición presentado por los partidores designados. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Montería, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Amarly Cecilia Orozco Montes y otros
CAUSANTE	Haisar Elias Villadiego Bedoya
RADICADO	23001311000320210001500

Vista la nota secretarial que antecede se ordenara obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Por otro lado, respecto al trabajo de partición presentado por los partidores designados Hindira Gutierrez Arrieta y Jorge Luis Estrella, el despacho, en aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 509 del C. G. P dará traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

En razón a lo expuesto se,

RESUELVE

- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Montería Sala Civil Familia Laboral
- CORRER** traslado del trabajo de partición a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad70ed95bc342ab477210959b75a1f74581775a78a960a8656021640379a3ff2**

Documento generado en 15/01/2024 02:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 15 de enero de 2024. **SEÑORA JUEZA,** A su despacho el presente proceso Ejecutivo de alimentos radicado **23001311000320220018800** donde se fijó audiencia para un día no hábil. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Montería, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo de alimentos – Incidente sanción
DEMANDANTE	Maira Alejandra Romero Sanchez
DEMANDADO	Gustavo Adolfo Salgado Mestra
RADICADO	23001311000320220018800

Vista la nota secretarial que antecede, se constata que en efecto, en auto anterior se fijó el 10 de marzo de 2024 como fecha para realización de interrogatorio de parte al pagador de la empresa JERONIMO MARTINZ S.A, el cual corresponde a un día no hábil, por lo que se hace necesario reprogramar dicha diligencia y así se procederá.

En razón a lo expuesto se,

RESUELVE

- REPROGRAMAR** la diligencia de interrogatorio de parte programada para el día 10 de marzo de 2024 a las 09:30 a.m. por las razones señaladas.
- FÍJESE** como nueva fecha para escuchar en interrogatorio de parte al pagador de la empresa JERONIMO MARTINZ S.A, el día catorce (14) de marzo de 2024 a las 03:00 p.m. el cual se realizará de forma virtual. Envíese el link correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee525800b87c2b7bdf1522d51b0269dc2cf05e08adc533f381e76c13310c490**

Documento generado en 15/01/2024 02:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 15 de enero 2024. Paso al despacho de la señora juez incidente de desacato proveniente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería luego de surtirse la consulta de la sanción impuesta por este despacho. Radicado No. **23001-31-10-003-2023-00100-00.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO – ORALIDAD,
Montería, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Incidente de desacato
ACCIONANTE	Irelis Miguel Diaz Pernet
ACCIONADO	Dirección General de Sanidad Militar
RADICADO	23001311000320230010000

Se tiene al despacho el expediente de la referencia, proveniente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería, quien en decisión de fecha 12 de diciembre de 2023 revocó la sanción por desacato impuesta por este despacho el 7 de diciembre de 2023.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Montería Sala Civil Familia Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87ab63f4812b9ee693f76613f6dcebf6f8258fed354f038e3c0c18fba002fdc**

Documento generado en 15/01/2024 02:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Montería, 15 de enero de 2024.

Paso al despacho el proceso verbal sumario – custodia y cuidado personal, radicado 2023-00207, para resolver lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, Enero Quince (15) del año dos mil veinticuatro (2024).

En el presente proceso, se señaló el día 20 de octubre de 2023, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo entrevista virtual a la menor LETTY BURGOS BUSTAMANTE, en presencia de la Defensora de Familia y la Procuradora de Familia.

La mencionada entrevista no pudo realizarse, en razón a que en la fecha y hora antes indicadas, la referida menor no estableció conexión. Por su parte, en escrito que precede la Defensora de Familia solicitó se re programe la diligencia en comento, por lo que se accederá a lo pedido.

En consecuencia, se

RESUELVE:

FIJAR como nueva fecha el día 15 de febrero de 2024, a las 10:30 a.m., para para llevar a cabo entrevista a la menor LETTY BURGOS BUSTAMANTE, en presencia de la Defensora de Familia y la Procuradora de Familia. Comuníquese a través de sus respectivos correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

cmrg

Firmado Por:

Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0a4d8b26bcc36ed2a739691fae4ed07dfcf7e0871d01d344b740e0a8636aca**

Documento generado en 15/01/2024 02:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 15 de enero de 2024. Pasa al despacho de la señora Juez, el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS **radicado No. 23001311000320230035800** con memoriales que preceden presentados por la apoderada del demandante. **PROVEA.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	23 001 31 10 003 2023 00358 00
Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Natalí del Carmen Negrete Guzman
Demandado	Victor Manuel Moreno Murillo

Se encuentran al despacho memorial de la defensora de familia que defiende los intereses de la demandante solicitando se requiera al pagador de la empresa donde labora el demandado, toda vez que no ha realizado los descuentos ordenados por esta judicatura mediante auto del 27 de septiembre de 2023. El despacho por ser procedente accederá a lo solicitado requiriendo en ese sentido a la **HACIENDA EL PREMIO** como empleador del ejecutado.

Por otro lado, se hayan al expediente la comunicación para notificación personal y la notificación por aviso al ejecutado, las cuales luego de examinadas se percata el despacho que las mismas no cumplen con ninguno de los regímenes de notificaciones existentes, esto es, artículo 8 de la 2213 y artículos 291 y siguientes del CGP;

Tratándose de la forma tradicional contenida en el estatuto procesal debe mediar una copia cotejada de la comunicación para notificación personal con la correspondiente constancia de su entrega en la dirección de notificaciones al demandado expedida por la empresa de servicio postal, o de optar por la forma electrónica contenida en la ley 2213 debe aportarse

acuse de recibo de la notificación o constancia del acceso del destinatario al mensaje, constancias que en el presente caso brillan por su ausencia por la judicatura, por lo que el despacho se abstendrá de tener por notificado al ejecutado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1.- REQUERIR al pagador de la **HACIENDA EL PREMIO** para que informe los motivos por los cuales no está haciendo efectivo el embargo y retención del 40% del salario devengado por el demandado **Víctor Manuel Moreno Murillo** decretado por este despacho en auto del 27 de septiembre de 2023.
OFICIESE

2.- ABSTENERSE de tener por notificada a la parte ejecutada, por las razones expuestas en la motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Sasv

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e0eb4ef3417860f31b37e4866064418142fb0347eda2c8c7149876335752fe**
Documento generado en 15/01/2024 03:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 15 de enero de 2024.

señora jueza, a su despacho el presente proceso verbal radicado 2022-00537, para resolver sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria



Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Montería, Quince (15) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024).

PROCESO	Verbal - Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
DEMANDANTE	Omer Arturo Álvarez Laza
DEMANDADO	Candelaria del Carmen Peláez Luna
RADICADO	230013110003-2022-00537-00

Mediante proveído del 29 de marzo de 2023, se admitió la demandada de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por OMER ARTURO ÁLVAREZ LAZA, a través de apoderado judicial, en contra de CANDELARIA DEL CARMEN PELÁEZ LUNA.

Por auto del 05 de junio de 2023, se abstuvo el despacho de tener por notificada a la demandada, en razón a que revisadas las constancias de notificación adosadas por la parte demandante, se observó que no cumplía con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, como tampoco en el art. 291 C.G.P., pues en este caso al haberse enviado dicha notificación mediante mensaje de datos, no se aportó la constancia del acuse de recibo del mensaje de datos contentivo de la providencia a notificar enviado al correo electrónico de la demandada.

Posteriormente el apoderado del demandante aporta nueva dirección de notificaciones a la demandada, indicando un nuevo correo electrónico diferente al señalado en la demandada, esto es, pelaezlunacandelaria@gmail.com, por lo que en providencias del 16 de junio de 2023, se tuvo ésta como nueva dirección de notificación.

Posteriormente el apoderado de la demandante aporta pantallazo de remisión de correo electrónico a la demandada a una nueva dirección electrónica: candelariapelaezluna@hotmail.com, en donde se indica que dicha notificación fue recibida.

Mediante auto fechado 14 agosto de 2023, se fijó el día 16 de enero de 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

Pues bien, revisado el expediente se observa que con las constancias de notificación aportadas, no se informó la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, en consecuencia, no se satisfizo el mandato contenido en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 que prescribe: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”* (Negrilla y subraya fuera de texto)

En ese orden de ideas, se procederá a dejar sin efectos el auto fechado 14 de agosto de 2023, mediante el cual se convocó a audiencia en este asunto, y se requerirá a la parte demandante para que practique en legal forma la notificación de la demandada por cualquiera de las formas que dispone la ley, a su elección, y en caso de optar por mensaje de datos deberá indicar la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada allegando las evidencias correspondientes.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

1. DEJAR sin efectos el auto fechado 14 de agosto de 2023, mediante el cual se convocó a audiencia en este asunto, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.
2. Requerir a la parte demandante para que practique en legal forma la notificación de la demandada por cualquiera de las formas que dispone la ley, a su elección, y en caso de optar por mensaje de datos deberá indicar la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

cmrg

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab644dbe9bf5e74ef88e795dd7b30319f5e041a5bd488d607ca46f9a23bc1072**

Documento generado en 15/01/2024 03:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>